



CIARRIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Hipolito Gutierrez (33 años)

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Noviem 19 de 1897*

Termina la condena el *19 de Noviembre 1903*
Tribunal Lima

Juz = *José V. Arias*

EL SECRETARIO



Lima, Abril 11 de 1900

Señor Director del Panóptico

Con fecha 31 de Marzo último se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Hipólito Gutiérrez, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, o sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 19 de Noviembre de 1897. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el referido reo sea trasladado a la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que se desocupe una celda en el Panóptico.

Que trascribo a V. S. para su conocimiento y demas fines adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dios que a V. S.
Ricardo Arana

Lra

ma, Abril 18 de 1900



Sequiere copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y
archivare con el original

Sanjuro
Jy Larate



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Alonso L. Montes Escribano del Crimen
de esta Capital.

Certifico: que en el Juicio se-
guido de Oficio contra Hipólito Gutier-
ra por homicidio se encuentran los ac-
tuados del tenor siguiente: En la cau-
sa criminal seguida de Oficio contra Hi-
pólito Gutierrez a quien el Agente fiscal ac-
usa de homicidio. Víctos: Considerando: Prime-
ro que segun lo acredita el certificado de
Defunción de fojas diez y ocho, y diez y
ocho de Agosto de mil ochocientos noventa
y siete. fue recibido en el anfiteatro de la
Juicia el cadaver de Jose Maria Arenas pro-
cedente del Vitarte. Segundo: Que estando al
certificado medico legal de fojas cinco
juratoriamente reconocido a fojas diez
y vuelta y fojas once la muerte de Arenas
fue causada por una herida de arma
de fuego (rifla) de necesidad mortal cuya
abertura de entrada se hallaba en la parte
interna del cuarto espacio intercostal in-
ferior y la de salida en la parte in-
ferior de la region dorsal cerca de la
linia media habiendo seguido el pro-
yectil una direccion de adelante a atras
de arriba abajo y de izquierda a derecha
intercomando las dos haredas del pecho
la plura el pericardio y los dos ven-

trículos de Corazon = Tercero: que He-
berto Gutierrez en su instructiva de-
claracion ocho vueltas y declaracion con
carga de fajas noventa y nueve con fie-
ra que el B. fue quien tenia el arma
quando salio de ella el tiro que mató a
Crenas, con feccion que está conglomera-
da con las declaraciones de fajas
siete vueltas, veintuna vueltas cincuen-
ta y cuatro vueltas, sesenta y una
vueltas, sesenta y cuatro vueltas y fo-
jas sesenta y ocho, y produce la
conviccion de que Gutierrez es el
autor de la muerte del dicho Crenas = Cuar-
to: que el acusado alega como causa de
su inculpabilidad la circunstancia
de haber usado de su arma para solo el
efecto de amedrentar a numerosos obre-
ros de "El Norte", que armados de revolver
le atacaban por haber cumplido sus de-
beres capturando a un individuo que
violaba a una mujer, y de no haber
salido el tiro del rifle sino por los es-
fuerzos del mismo Crenas que lo habia
cogido de la trompeta para de-
barrarlo = Quinto: que la primera
de esas circunstancias está documentada
con los testimonios de fajas veintuna
vueltas, treinta y seis, cincuenta y cuatro
vueltas cincuenta y cinco cincuenta y



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

mueren, sesenta, sesenta y una y con casi to-
 das las que obran en el Sumario pues de
 todas ellas constan que el día que mu-
 rió Arenasen Vitarte no había allí una
 persona provista de Arma de Fuego sino
 Gutierrez. Quien andaba disparando ti-
 ros sin motivo justificado y en de-
 nable estado de herida. Falso: que la
 lucha por el Arma entre Arenas y Gutier-
 rez no ha sido en ninguna manera com-
 probada y por el contrario la Demien-
 ten los Dictámenes médicos legales de
 folios ochenta y seis ochenta y ocho y fo-
 lios noventa y dos, que demuestran
 la imposibilidad de que una herida
 como la que se reconoció a folio cinco
 proviniese de un disparo hecho a quem-
 aropa y la demuestran el mismo res en su
 confesión cuando dice. "Cuando en que
 Arenas me tomó la carabina de la tron-
 petilla si bien es cierto que llegó a col-
 tarte y en tuncas fue cuando escape el
 tiro y maté a Arenas". Detino: que
 a pesar de esta confesión Gutierrez en su
 de ferreus tachó de error esencial la opi-
 nación de los peritos médicos y sometió
 a nuevo interrogatorio a estos y a
 todos los testigos que declararon en
 el Sumario pero la tacha fue de-
 clarada infundada por ambos

fojas ciento cincuenta y ocho und.
y epicurionado a fojas ciento
sesenta y tres y las nuevas decla-
raciones de facultativos solo han
servido para confirmar el merito
del sumario en el que resulta
Hipólito Gutierrez autor de la muer-
te de Jose Maria Arenas - Octavo.
que de los testimonios unanimes
de los declarantes en esta causa
resulta con probado la circuns-
tancia atenuante de la embriaguez
Vengo: que del expediente ofrecido
como prueba por el defensor del en-
juiciado en su escrito de fojas ciento diez
y que se ha tenido a la vista no resulta
nada que modifique los funda-
mentos consignados en los con-
siderandos anteriores. Por esto funda-
mentos y demas que recuentan de
auto administrando justicia a
nombre de la e Nación - Gallo: que
debo declarar y declaro res del delito de ho-
micidio con la atenuante de la embria-
quez a Hipólito Gutierrez y condenarle
como le condengo a penitenciaria en
tercer grado termino medio o sean
once años de dicha pena con
las accesorias de inhabilitación ab-
soluta interdicción civil y sujeción



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

ci la voluntad de la autoridad por los
 términos prescritos en el artículo treinta
 y cinco del Código Penal. Y por esta mi
 sentencia que se consultará al Superior
 Tribunal si no fuere apelada por el pro
 curador mandó y firmo en Lima a vein
 ticinco de Agosto de mil ochocientos
 noventa y nueve = José D. Arias = Dio y pro
 nunció la anterior sentencia el Señor
 Jefe que la suscribe estando en su ju
 rado haciendo audiencia pública como
 lo tiene de costumbre y la publique
 con arreglo a ley a las cuatro de la
 tarde del día de su fecha en presencia
 de Don José D. Canales y Don Evaristo M.
 Sentencia de Chaves Doyfi = Alvarado R. Montes. Vi
 vista. } una cuatro de Diciembre de mil ocho
 cientos noventa y nueve = Vistos: de confor
 midad con lo dictaminado por el Señor
 Fiscal confirmaron la sentencia de fo
 jas ciento setenta y seis vuelta, fecha vein
 ticinco de Agosto último por la que se
 impone a Hipólito Gutiérrez la pena de
 penitenciaria en tercer grado término
 medio o sean once años y las accesorias del
 artículo treinta y cinco del Código Penal.
 debiendo cantarse el término de la prin
 cipal desde el día y nueve de Noviembre
 de mil ochocientos noventa y siete = Bar
 goso Flores = Puerto Unad = Terza = Benavente

Resolución Suprema
Se publicó conforme a ley de que con-
fiesa M. J. Domínguez - El infrascrito
Secretario de la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia - Corte Suprema: que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por
Hipólito Gutiérrez en el Juicio que
se le sigue por homicidio este Su-
premo Tribunal ha resuelto lo que sigue:
Lima Enero doce de mil novecientos -
Visto: con los autos para mejor resol-
ver que se devolvieran con lo expues-
to por el Señor Fiscal y considerando
que a falta de testigos idóneos debe
atenderse al mérito de la declara-
ción de que en lo que sea legal
y que Gutiérrez ha alegado la cir-
cunstancia eximente de la defen-
sa personal, la cual no resulta ple-
namente ~~com~~ probada; que en tal
caso es de estricta aplicación el ar-
tículo setenta del Código Penal: de-
clararon haber nulidad en la sen-
tencia de vista de folios ciento no-
venta y siete, su fecha cuatro de
Diciembre último, que con firma
Dada de primera instancia de folios
ciento setenta y seis vuelta, su fecha
veintinueve de agosto del año proce-
so pasado, impone a Hipólito Gu-
tiérrez la pena de Pontenciana en



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

tercer grado termino medio, o sean
once años con sus respectivas de ley.
reformando la primera y revocando
la segunda, imponiéndole al citado en
juiciado la pena de semitencionario en
primer grado termino máximo o sean
six años con sus respectivas accesorias,
debiendo contarse el termino para la prin-
cipal desde el diez y nueve de Noviembre
de mil ochocientos noventa y seis, y
los desvirtuaron = Sanchez = Excmo. Sr. D.
Solar Parada = Se publicó conforme a ley
siendo el voto del Señor Sanchez por la
no nulidad de que certifica = Luis
Delucchi = En copia de su original
que corre a fojas dos vuelta del
cuaderno número setecientos cin-
cuenta y seis que queda archivado en
esta secretaría = Lima Enero trece de
mil novecientos = Luis Delucchi =

Auto.

Filiación

Lima Enero veintiseis de mil novecientos
Por devuelto cumplase lo ejecutoriado y a-
guese las copias de condena y archi-
vense los autos = Alacocha = Antomio
Abelardo Montes = Hipólito Gutierrez
natural de Ayacucho, católico, viuda de
veintinueve años de edad, militar, es-
tatura un metro cincuenta y ocho
centímetros, casta cholo, cara aguile-
na, pelo lacio cano, frente regular.

cejas pobladas, ojos pardos, nariz
gruesa, boca regular labios regular
barba, bigote. Para Penales particu-
lares una cicatriz junto al ojo
derecho otra en el pomulo Dere-
cho y otra en la nariz = Testado.
corp = no vale = Enmendado, un-
vale =

Esta con forme con los actrados relativos
a la condena impuesta a Herpoth En-
tierron en la causa que se le ha seguido
por homicidio y en cumplimiento de lo
ordenado en el decreto inserto expide la
presente que he con frontado y corregido con
arreglo a ley en Lima a 14 de junio de
años de 1891 novecientos.

V. B.

Maceba

Atelardo L. Monte

7.